



## **I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS 4**

### **I.2. CONSEJO DE GOBIERNO 4**

**Acuerdo 1/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban los criterios básicos de presupuestación y la planificación para 2017. 4**

**Acuerdo 2/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el modelo de asignación presupuestaria para Centros de la Universidad de La Laguna. 9**

**Acuerdo 3/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el modelo de asignación presupuestaria para Departamentos de la Universidad de La Laguna. 15**

**Acuerdo 4/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el límite máximo de gasto anual. 24**

**Acuerdo 5/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la prestación de servicios de telefonía fija y móvil para voz y datos de la Universidad de La Laguna 24**

**Acuerdo 6/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2015. 24**

**Acuerdo 7/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna. 25**

**Acuerdo 8/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las directrices 46**



**generales para el diseño de títulos de grado de la Universidad de La Laguna.**

**Acuerdo 9/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la ampliación de la Oferta Pública de Empleo para el personal docente e investigador para el año 2016, en diez plazas de catedráticos, de acceso mediante promoción interna y se autoriza la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador funcionario.** 48

**Acuerdo 10/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Cátedra de Empresa “Cátedra CAJASIEVE-Universidad de La Laguna de Economía Social y Cooperativa”.** 49

**Acuerdo 11/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la creación de la Cátedra Institucional “Cátedra Fundación Mapfre Guanarteme de Tecnología y Educación de la Universidad de La Laguna”.** 49

**Acuerdo 12/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se nombra a D. Ciro Mesa Moreno Director de la Cátedra Cultural de Hermenéutica Crítica.** 50

**Acuerdo 13/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Manual de Identidad Visual de la Facultad de Ciencias.** 50

## **IV. CONVENIOS** 51

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas.** 51

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna.** 52



# BOULL

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Año I Número 14

Viernes 9 de diciembre de 2016

## V.OTROS

55

**Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Director de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado, por la que se aprueba la relación de másteres y centros de impartición de la Universidad de La Laguna.** 55

## I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS

### I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

#### **Acuerdo 1/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban los criterios básicos de presupuestación y la planificación para 2017**

La Universidad de La Laguna es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Los Estatutos aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, su norma básica de autogobierno.

**En los términos establecidos en la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el ámbito del ejercicio de su autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.h), comprende** “La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes”.

El artículo 11 a) del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna establece que le corresponde aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco establecido por la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.b de la Ley 11/2003, de 4 de abril sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, del artículo 3.2c) del Decreto 215/2005, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, al Consejo Social le compete, en materia de programación económica, conocer e informar **los criterios básicos** para la elaboración del presupuesto de la Universidad con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la misma.

En su virtud, se procede elevar al Consejo Social, para su conocimiento e informe, lo siguiente:

#### **CRITERIOS BÁSICOS DE PRESUPUESTACIÓN PARA 2017**

Los criterios básicos de elaboración del presupuesto para 2017 están sometidos a la regulación aplicable a esta Universidad, principalmente la Ley

---

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los Estatutos, aprobados por Decreto del Gobierno de Canarias 89/2004, de 6 de julio, y delimitados por la normativa vigente en materia presupuestaria, respecto de la cual, a continuación se expone la de mayor relevancia a destacar:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como resto de norma que la desarrolla.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en cuanto al régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad y control, de conformidad con lo señalado en su disposición adicional octava.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, es esencial el contenido de las Leyes de Presupuestos Generales de cada año, tanto del Estado, como de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, a fecha actual no se encuentran aprobadas.

La principal fuente de financiación de las Universidades Públicas Canarias es aportada a través de los créditos establecidos en Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de cada año. Asimismo, las Universidades Públicas Canarias se encuentran sometidas a la obligatoriedad establecida en la normativa reguladora en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al formar parte de la clasificación del Sector de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se establece que, *“En el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos”*, a fecha actual no consta convenio o contrato programa plurianual aprobado, esto es, no consta un sistema de financiación que permita disponer de una planificación plurianual de contenido económico. Asimismo, la reducción sufrida desde 2009 consecuentemente generó que el grueso de la financiación se destina en esencia a los gastos de financiación básica o gastos mínimos de funcionamiento que ni tan siquiera han cubierto los gastos de mantenimiento necesarios para las infraestructuras universitarias.

Por tanto, en el escenario vigente, nos ceñimos a una presupuestación anual considerando principalmente las directrices y criterios autonómicos que sean de aplicación a nuestra Universidad.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2016-2018, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 15 de julio de 2015 y por el Pleno del Senado el 16 de julio siguiente. Estos objetivos no constan modificados a fecha actual, por motivo del espacial escenario en el que nos encontramos. Estos objetivos son los que se han tenido en cuenta por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias en la aprobación del Plan Presupuestario a medio plazo y Escenarios Presupuestarios Plurianuales para el período 2017 -2019 (BOC nº 97 de 20 de mayo de 2016).

En cuanto a las directrices para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, fueron acordadas por el Gobierno de Canarias, en sesión de 11 de julio de 2016.

En el citado acuerdo de Gobierno, se hacía referencia al entorno macroeconómico global, en los siguientes términos:

*“El contexto macroeconómico apunta a una ralentización de la economía mundial, en un contexto de mayor incertidumbre y de volatilidad financiera. Dada la estructura de la economía canaria y española, cualquier incidencia en la zona euro podría tener repercusión. En la zona euro, la recuperación económica prosigue a un ritmo moderado, mostrando una ligera desaceleración en el transcurso de 2015 y un mantenimiento del ritmo de avance de la actividad de esta zona en el primer trimestre de 2016. La economía española consolidó en 2015 el proceso de recuperación iniciado a mediados de 2013, mostrando el PIB una trayectoria fuertemente expansiva, con tasas intertrimestrales no alcanzadas desde 2007. (Programa de Estabilidad 2016- 2019).”*

Respecto a las exigencias constitucionales y legales, la Comunidad Autónoma de Canarias debe dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se traduce en la obligación de cumplir con los objetivos de déficit (-0,1 en 2017, -0,0 en 2018 y 0,0 en 2019) y deuda pública (21,8 en 2017, 20,9 en 2018 y 20,9 en 2019), todos ellos en porcentaje del PIB, fijados para el subsector CCAA, así como, al cumplimiento de la regla de gasto.

Por otra parte, para cada ejercicio, mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado se regulan contenidos clave en materia de gestión de gastos de personal, que en el presente ejercicio, a fecha actual se encuentra en tramitación sin estar aprobado el proyecto:

- ✓ Retribuciones del personal al servicio del sector público: Excepcionalmente a la congelación que se venía produciendo en ejercicios anteriores, para 2016, se autorizó un incremento máximo de un 1% en las retribuciones, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. No obstante, con el escenario actual, con un Gobierno en funciones, en principio, en el momento actual, con la información disponible, se considera aplicable la congelación, sin perjuicio de cambio que pueda producirse con posterioridad.

En este sentido se pronuncia el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que las retribuciones del personal de los entes que integran el Sector Público Autonómico y las Universidades Públicas Canarias, no experimentarán incremento respecto de 31 de diciembre de 2016.

En materia de gastos de personal hay que tener en cuenta que en el presente ejercicio se produce una reducción respecto de 2016 dado que en el pasado ejercicio se hizo frente a la obligación de abonar la parte pendiente de la paga extra extinta en 2012.

- ✓ Oferta de Empleo Público. Excepcionalmente para 2016 se estableció en un 100% la tasa de reposición permitida. Esperamos que este porcentaje se mantenga para 2017.

Con fecha 10 de noviembre, el Gobierno de Canarias ha aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2017. En este contexto, para la determinación del límite de gasto no financiero, se ha tenido en cuenta el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas (-0,5% del PIB regional en el 2017) fijado por el Consejo de Ministros celebrado el 29 de abril de 2016 y una tasa de referencia conservadora del 1,8%.

En cuanto a la financiación a las Universidades Públicas Canarias, se mantiene el montante global de financiación asignado en 2016 y, adicionalmente, se incorpora una partida, denominada "Financiación de las universidades públicas canarias". En el propio texto del proyecto de ley se dispone que la asignación estará condicionada a lo que se establezca en la orden de concesión de la aportación dineraria o subvención correspondiente. Esta financiación deriva del marco de negociación que se está manteniendo entre las Universidades Públicas Canarias y el Gobierno de Canarias, en el que se ha puesto de manifiesto la significativa necesidad de financiación para destinar al mantenimiento y reparación de las infraestructuras. Considerando lo anterior y

que tanto la antigüedad como la dimensión de las infraestructuras en esta universidad es superior a la de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se ha previsto un reparto de la cifra global (4.272.500€), ponderado a la proporción que supone el montante de financiación que se asigna a la Universidad de La Laguna respecto del total de financiación que tradicionalmente se ha venido otorgando a las Universidades Públicas Canarias, esto supone una cifra adicional de 2.281.250 €. Esta cifra en gastos se incorpora en los créditos de gastos susceptibles de ser destinados a reparaciones y mantenimiento de infraestructuras (capítulos de gastos II y VI).

La Estructura del Presupuesto de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2017, será la siguiente:

### INGRESOS

Se mantiene la clasificación orgánica y económica del ejercicio 2016, salvo modificaciones motivadas a propuesta de la Gerencia.

### GASTOS

Se estructuran considerando fundamentalmente, los objetivos a alcanzar, estructura orgánica, centros de gasto, estructura funcional y la naturaleza económica.

Desde un punto de vista de **criterio funcional**, los programas presupuestarios son los siguientes:

421B	Funcionamiento Operativo de Centros, Departamentos y Servicios
422A	Enseñanzas Universitarias
423B	Formación y desarrollo profesional
423C	Acción solidaria y promoción social
423D	Convergencia Europea
455A	Proyección Social y deportes
541C	Investigación Científica

De cara a la elaboración del anteproyecto de presupuesto, para cada programa presupuestario se hará referencia a los objetivos y justificación del mismo, las actuaciones que se desarrollarán y se financiarán, relacionados, asimismo con las líneas de actuación estratégicas para el próximo ejercicio 2017, respecto de las cuales se establecerán objetivos, acciones, indicadores y referentes o niveles a alcanzar.

Respecto a la **estructura económica**, con arreglo a la clasificación de capítulos, artículos, conceptos y subconceptos establecida en la normativa vigente.

La Gerencia de la Universidad de La Laguna:

- Dictará las instrucciones y directrices técnicas que se estimen necesarias en desarrollo de los presentes criterios de presupuestación, para su correcta aplicación en la elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- Recopilará la información presupuestaria necesaria de la Fundación General de la Universidad de La Laguna, cuyo presupuesto se incorporará adjunto al de la Universidad de La Laguna.

La planificación para el año 2017 puede consultarse en el siguiente enlace: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/3505>.

### **Acuerdo 2/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el modelo de asignación presupuestaria para Centros de la Universidad de La Laguna**

Acuerdo 2/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el modelo de asignación presupuestaria para Centros de la Universidad de La Laguna

## **MODELO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CENTROS DE LA ULL**

### **1.- Introducción**

La idea básica de esta propuesta es la elaboración de un criterio de reparto que sea fácilmente comprensible, claro y que permita lograr un elevado grado de consenso entre los agentes implicados. Del mismo modo se persigue que el modelo sea dinámico y actualizable.

De acuerdo a la normativa actual, el artículo 127.1 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna las Facultades, Escuelas Técnicas y Escuelas

---

Universitarias son los órganos encargados de la gestión administrativa, así como de la planificación, organización y control de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos de primer y segundo ciclo. Cada uno de los objetivos anteriores genera un comportamiento de gasto que necesariamente debe financiar la institución universitaria.

Por ello, en el modelo propuesto se contemplan dos grandes bloques para la asignación presupuestaria.

a) Una asignación fija determinada por el 50% del presupuesto asignado en el año 2015.

b) Una asignación variable, cuyo montante global se calcula a partir de la diferencia entre la ficha financiera total asignada a los Centros para el ejercicio a presupuestar, y la mitad de la ficha financiera global asignada a los Centros en 2015. Para cada Centro se determinará a partir de la aplicación de unos criterios de asignación, que se explican a continuación.

En concreto, el presupuesto global que se acuerde destinar a centros, se dividirá en tres grandes partidas:

- Una cantidad fija que se corresponde con la mitad del presupuesto percibido en el año 2015 (letra A anterior).

- El resto de la financiación (letra B anterior) se asignará según la puntuación obtenida por el centro según los siguientes criterios:

1) Asignación presupuestaria básica destinada a cubrir las necesidades docentes y cuyo peso es del 70%.

2) Asignación presupuestaria por objetivos, destinada a incentivar mejoras en las áreas de docencia y gestión, cuyo peso es del 30%.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se propone un reparto del presupuesto de tipo proporcional. De este modo, la asignación presupuestaria básica y la asignación presupuestaria por objetivos a cada centro, se determinará a partir de la puntuación obtenida por el mismo en las variables utilizadas para medir ambos bloques.

Así, la asignación básica y la asignación por objetivos se distribuyen según los pesos otorgados a las variables que las miden y posteriormente se reparte a cada centro proporcionalmente al valor obtenido en cada variable en relación al resto de centros.

## 2.- Asignaciones Presupuestarias Básica y por Objetivos

### a) Asignación presupuestaria básica

La asignación básica tiene por finalidad garantizar el funcionamiento general del centro, sufragando los gastos generales del mismo. Su peso dentro de la asignación presupuestaria global será del 70%.

La asignación básica se mide a través de dos variables

- La Superficie ocupada por el centro y Antigüedad del edificio que lo alberga, con una ponderación del 30%.

- La Actividad Docente llevada a cabo en el Centro, con una ponderación del 70%.

La inclusión de las variables relativas a la superficie y antigüedad de los edificios pretende incluir en el modelo la cuantía necesaria para los costes de reparación, mantenimiento y conservación.

Por otro lado, la inclusión de la variable actividad docente tiene una justificación obvia, dado que está directamente relacionada con el Coste de gestión de la docencia.

#### 1.- Superficie y antigüedad del centro

La superficie y antigüedad del Centro ( $SA_c$ ), cuyo peso es del 30% de la asignación básica, se calcula multiplicando el número de metros cuadrados que tiene el centro ( $S_c$ ) por un coeficiente de antigüedad, que se calcula dividiendo el número de años que tiene el edificio ( $na_c$ ) entre 100. Esto es:

$$SA_c = S_c \frac{na_c}{100}$$

#### 2.- Actividad docente del centro

La actividad docente de cada centro, cuyo peso es del 70% de la asignación básica, se calcula a través de dos indicadores:

- La Demanda Docente del centro, medida a través del número de estudiantes matriculados en el mismo a tiempo completo. Este indicador tiene un peso del 70% de la asignación por actividad docente y su expresión es la siguiente:

$$ETC_c = \sum \frac{CRD_{matriculados}}{CRD_{ETC}}$$

**Donde:**

$ETC_c$  es el número de estudiantes a tiempo completo matriculados en el centro en el curso anterior.

$CRD_{\text{matriculados}}$  es el número total de créditos matriculados en el Centro por los estudiantes en el curso anterior.

$CRD_{\text{ETC}}$  es el número de créditos en el que debe estar matriculado un estudiante a tiempo completo (en este modelo se tomará 60 créditos).

- La Oferta Docente del centro, medida a través de la suma del número de titulaciones de grado y posgrado oficiales impartidas en el centro, en el Curso anterior. Este indicador tiene un peso del 30% de la asignación por actividad docente y su expresión es la siguiente:

$$OD_c = \alpha \cdot TG_c + \beta TPG_c$$

**Donde:**

$OD_c$  es la oferta docente del Centro

$TG_c$  número de titulaciones de grado impartidas por el centro en el curso anterior

$\alpha$  es un coeficiente de ponderación cuyo valor es 1,2

$\beta$  es un coeficiente de ponderación cuyo valor es 1

$TPG_c$  número de titulaciones de posgrado impartidas por el centro en el curso anterior

De esta forma, la Asignación Presupuestaria Básica para cada centro APB, se expresará de la siguiente forma:

$$APB_c = 0,3 \frac{SA_c}{SA_T} + 0,7 \left( \frac{ETC_c}{ETC_T} + 0,3 \frac{OD_c}{OD_T} \right)$$

**Donde:**

$$ETC_T = \sum_C ETC_C, \quad OD_T = \sum_C OD_C \quad \text{y} \quad SA_T = \sum_C SA_C$$

**b) Asignación presupuestaria por objetivos**

El presente modelo de asignación presupuestaria desea incentivar el cumplimiento de unos objetivos por parte de los centros, que siguiendo las directrices ya implantadas en un gran número de universidades, vayan

encaminados a la mejora en los distintos ámbitos en los cuales realiza su actividad, la docencia y la gestión. Para ello se establecen dos tipos de objetivos:

1.- Mejorar la calidad de la docencia

2.- Mejorar la calidad de la gestión

Estos objetivos tienen por finalidad valorar la mejora que experimenta el centro en cada período para las dos áreas comentadas, calidad de la docencia y calidad de la gestión. Sin embargo siendo el primer año de aplicación del presente modelo de asignación presupuestaria no es posible medir la mejora experimentada, dado que no se tienen valores de referencia por lo que los objetivos se expresarán en función de los resultados obtenidos. Queda pendiente por tanto para futuros períodos la formulación de dichos objetivos en términos de porcentaje de mejora experimentada respecto al año anterior, y además la intención de introducir gradualismo en el cumplimiento de dichos objetivos de mejora, de forma que se establezcan unos umbrales mínimos y máximos que permitan medir el grado de cumplimiento de cada uno de ellos.

### 1.- Mejorar la calidad de la docencia

La calidad de la docencia impartida por el centro con un peso del 60% de la asignación presupuestaria por objetivos, se medirá a través de cuatro variables que se consideran relevantes para ello:

- La Tasa de Graduación de los estudiantes del centro Esta variable tiene un peso del 30% de la asignación para este objetivo.
- La Tasa de Abandono de los estudiantes del centro. Esta variable tiene un peso del 25% de la asignación para este objetivo.
- La Tasa de eficiencia de los estudiantes del centro. Esta variable tiene un peso del 30% de la asignación para este objetivo.
- Tasa de incorporación de estudiantes de otras comunidades autónomas o del extranjero. Esta variable tiene un peso del 15% de la asignación para este objetivo.

Variable	Indicador	PONDERACIÓN
Tasa de Graduación de los estudiantes del centro (TGR <sub>C</sub> )	Porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada	30%

Tasa de Abandono de los estudiantes del centro (TAB <sub>C</sub> )	Relación porcentual entre el número total de estudiantes de un cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior	25%
Tasa de eficiencia de los estudiantes del centro (TEF <sub>C</sub> )	Relación porcentual entre el número de créditos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse	30%
Tasa de incorporación de estudiantes de otras comunidades autónomas o del extranjero (TIOCA <sub>C</sub> )	Relación porcentual entre el número de estudiantes matriculados provenientes de otras comunidades autónomas y del extranjero y el número total de alumnos matriculados	15%

## 2.- Mejorar la calidad de la gestión

La calidad de la gestión del centro, con un peso del 40% de la asignación presupuestaria por objetivos, se medirá a través de tres variables representativas:

- La movilidad de los estudiantes del centro, con un peso del 40% de la asignación del presupuesto para este objetivo.
- El Grado de planificación del gasto del centro, con un peso del 40% de la asignación del presupuesto para este objetivo.
- Porcentaje de inversión en mantenimiento del centro en el ejercicio anterior 20%.

Variable	Indicador	PONDERACIÓN
Movilidad de los estudiantes del centro (MOV <sub>C</sub> )	Número de estudiantes que participan en programas internacionales y nacionales en los que participe el centro en relación con el total de alumnos del mismo	40%
Grado de planificación del gasto del centro (GPLAN <sub>C</sub> )	Porcentaje de ejecución del presupuesto a 31 de octubre del año anterior	30%
Inversión en mantenimiento del centro (INMAN <sub>C</sub> )	Porcentaje de inversión en mantenimiento del centro en el ejercicio anterior	30%

De esta forma, la Asignación Presupuestaria por Objetivos para cada centro APO<sub>C</sub> se expresará de la siguiente forma:

$$APO_C = 0,6 \left( 0,30 \frac{TGR_C}{TGR_T} + 0,25 \frac{TAB_C}{TAB_T} + 0,30 \frac{TEF_C}{TEF_T} + 0,15 \frac{TIOCA_C}{TIOCA_T} \right) + \\ + 0,4 \left( 0,4 \frac{MOV_C}{MOV_T} + 0,3 \frac{GPLAN_C}{GPLAN_T} + 0,3 \frac{INMAN_C}{INMAN_T} \right)$$

### **Acuerdo 3/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el modelo de asignación presupuestaria para Departamentos de la Universidad de La Laguna**

Acuerdo 3/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el modelo de asignación presupuestaria para Departamentos de la Universidad de La Laguna

## **MODELO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DEPARTAMENTOS DE LA ULL**

### **1.- Introducción**

La idea básica de esta propuesta es la elaboración de un criterio de reparto que sea fácilmente comprensible, claro y que permita lograr un elevado grado de

consenso entre los agentes implicados. Del mismo modo se persigue que el modelo sea dinámico y actualizable.

De acuerdo a la normativa actual, el artículo 121.1. de los Estatutos de la Universidad de La Laguna los departamentos universitarios son los órganos básicos encargados de coordinar e impartir las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento propias de su especialización científica y académica en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Al tiempo, se configuran Como unidades administrativas y de gestión donde las áreas de conocimiento encuentran las infraestructuras mínimas que les facilitan el desarrollo de la investigación básica, necesaria para conseguir una docencia de calidad. Ambos objetivos generan un comportamiento de gasto que necesariamente debe financiar la institución universitaria.

Por ello, en el modelo propuesto se contemplan dos grandes bloques para la asignación presupuestaria.

A) Una asignación fija determinada por el 50% del presupuesto percibido por el departamento en el año 2015.

B) Una asignación variable, cuyo montante global se calcula a partir de la diferencia entre la ficha financiera total asignada a los Departamentos para el ejercicio a presupuestar, y la mitad de la ficha financiera global asignada a los Departamentos en 2015. Para cada Departamento se determinará a partir de la aplicación de unos criterios de asignación, que se explican a Continuación.

En concreto, el presupuesto global que se acuerde destinar a departamentos, se dividirá en tres grandes partidas:

- Una cantidad fija que se corresponde con el 50% del presupuesto percibido en el año 2015 (letra A anterior).

- El resto de la financiación (letra B anterior) se asignará según la puntuación obtenida por el departamento según los siguientes criterios de asignación:

1) Asignación presupuestaria **básica** destinada a cubrir las necesidades docentes e investigadoras y cuyo peso es del 70%.

2) Asignación presupuestaria por **objetivos**, destinada a incentivar mejoras en las áreas de docencia, investigación y gestión, cuyo peso es del 30%.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se propone un reparto del presupuesto de tipo proporcional. De este modo, la asignación presupuestaria básica y la asignación presupuestaria por objetivos a cada departamento, se determinará a partir de la puntuación obtenida por el mismo en las variables utilizadas para medir ambos bloques.

Así, la asignación básica y la asignación por objetivos se distribuyen según los pesos otorgados a las variables que las miden y posteriormente se reparte a cada departamento proporcionalmente al valor obtenido en cada variable en relación al resto de departamentos.

Cada departamento percibirá una asignación  $P_d$ , compuesta por una cantidad fija, el 50% del presupuesto que ya obtuvo en el año 2015, más una cantidad del incremento que se distribuye entre los departamentos en un 70% como Asignación Básica y en un 30% como Asignación Por Objetivos

## 2.- Asignaciones Presupuestarias Básica y por Objetivos

### a) Asignación presupuestaria básica

La asignación básica tiene por finalidad garantizar el funcionamiento general del departamento, sufragando los gastos generales del mismo. Su peso dentro de la asignación presupuestaria global será del 70%.

La asignación básica se mide a través de dos variables:

- La actividad docente desarrollada por el departamento con una ponderación del 85%
- La actividad investigadora desarrollada por el departamento con una ponderación del 15%

La inclusión de la variable actividad docente tiene una justificación obvia, dado que está directamente relacionada con el coste de gestión de la docencia.

Por otro lado, la inclusión de la variable actividad investigadora se introduce con el objetivo de primar el rendimiento investigador de los departamentos. Es un elemento de discriminación positiva que pretende recompensar a aquellos departamentos con mayor impacto investigador.

### 1.- Actividad docente del departamento

La actividad docente de cada departamento, cuyo peso es del 85% de la asignación básica, se calcula a través un indicador expresado en función de número de alumnos matriculados, el grado de experimentalidad, los créditos impartidos, la tipología y el ciclo en que se imparte cada una de las asignaturas cuya docencia es responsabilidad del departamento. Se emplea la siguiente fórmula:

$$Act\_Doc_d = \sum_i P_{id} CL_{id} \lambda_{id}$$

Donde:

$P_{id}$  es el coeficiente de presencialidad de la asignatura  $i$  del departamento  $d$ , que recoge los créditos a impartir de cada materia ponderada por el grado de

experimentalidad del departamento al que pertenece la asignatura. Y se calcula de la siguiente forma:

$$P_{id} = (\alpha_d \cdot NGT_{id} + \beta_d \cdot NGPA_{id} + \gamma_d NGPB_{id}) \cdot CRD_{id}$$

$CRD_{id}$ , es el número de créditos de la asignatura  $i$  del departamento  $d$ .  $NGT_{id}$ ,  $NGPA_{id}$  y  $NGPB_{id}$  representan el número de grupos de teoría, prácticas A y prácticas B por asignatura. Y los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  corresponden a los coeficientes de presencialidad aplicables a cada tipo de actividad docente (teórica, prácticas A y prácticas B) respectivamente. Para un departamento los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  vendrán determinados por el grupo de experimentalidad en el que se engloba. El número de grupos por asignatura ( $NGT_{id}$ ,  $NGPA_{id}$  y  $NGPB_{id}$ ) viene dado por el mayor número entero (mayor que cero) que se obtiene de la expresión siguiente:

$$NG_{id}^* \geq \frac{E_{id}}{E_{GRP}} G^* d - \sigma$$

Donde  $E_{id}$  es el número de estudiantes matriculados en la asignatura  $i$  del departamento  $d$ . En este modelo se contabilizarán todos los alumnos de primera matrícula y un 50% de los de segunda y siguientes matrículas.  $E_{GRP}$  es el número de estudiantes por grupo teórico (por defecto 100) y  $\sigma$  indica el exceso, en porcentaje, de estudiantes por grupo permitido, en principio lo fijamos a 0.25.  $G_d^*$  es el número de grupos teóricos (GT), de prácticas A (GPA) y de prácticas B (GPB) que se forman según el grupo de experimentalidad al que pertenece cada departamento.

**Tabla 1. Parámetros para calcular el grado de experimentalidad**

Grupo de experimentalidad	Teoría		Práctica		Laboratorio	
	GT	$\alpha$	GPA	$\beta$	GPB	$\gamma$
1	1	0,50	2	0,22	4,5	0,28
2	1	0,60	2	0,25	4	0,15
3	1	0,70	2	0,10	3	0,20
4	1	0,80	2	0,10	2	0,10

$CL_{id}$  es un coeficiente que dependerá del ciclo en que se imparta la asignatura.

Para el primer ciclo (o grado) será la unidad y para el segundo ciclo (o máster) y/o doctorado será un valor mayor que la unidad según la siguiente tabla:

**Tabla 2. Valores del Coeficiente  $CL_{id}$**

<b>Docencia</b>	<b>Coeficiente <math>CL_{id}</math></b>
Grado o <i>Primer ciclo</i>	1,00
Máster o <i>Segundo ciclo</i>	1,75
Doctorado	2,50

$\lambda_{id}$  Incorporar un coeficiente de ponderación, cuyo valor por defecto sea 1, añadiendo la proporción derivada los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster tutorizados, respecto del total de trabajos tutorizados por ramas de conocimiento.

## **2.- Actividad investigadora del departamento**

La actividad investigadora de cada departamento, cuyo peso es del 15% de la asignación básica, se mide sobre la base de la producción científica del departamento, de acuerdo a los siguientes indicadores:

### 1. Número de sexenios

Distinguir entre sexenios obtenidos

### 2. Publicaciones

a) Revistas nacionales

b) Revistas internacionales

c) Libros

d) Capítulos de libros

e) Comunicaciones y ponencias a Congresos y Conferencias

### 3. Patentes

### 4. Número de tesis leídas

### 5. Recursos captados (en cientos de miles de euros)

Se emplea la siguiente fórmula:

$$Act\_Inv_d = \sum_n AI_{dn} \cdot PAI_n \cdot GEI_d$$

$AI_{dn}$  es el valor obtenido por el departamento  $d$  en el indicador  $n$ .

$PAI_n$  es la ponderación asociada al indicador  $n$ .

$GEI_d$  es el grado de experimentalidad en la investigación del departamento  $d$  (Tabla 4).

**Tabla 3. Coeficientes de actividades investigadoras**

n	Área	PAI <sub>n</sub>
1	Número de sexenios	0,3
2	Publicaciones	0,10
2a.	Revistas nacionales / Creación en el campo de las artes plásticas, la imagen y el diseño en todos sus ámbitos hecha pública tras haber sido seleccionada por un comité de expertos en acontecimientos artísticos de reconocido prestigio nacional	0,15
2b.	Revistas internacionales / Revistas nacionales / Creación en el campo de las artes plásticas, la imagen y el diseño en todos sus ámbitos hecha pública tras haber sido seleccionada por un comité de expertos en eventos artísticos de reconocido prestigio nacional	0,35
2c.	2c. Libros	0,25
2d.	2d. Capítulos de libros	0,15
2e.	2e. Comunicaciones y ponencias a congresos y conferencias	0,1
3	Patentes	0,175
4	Tesis leídas	0,15
5	Recursos captados (cientos de miles de euros)	0,275

Las publicaciones se ponderan en primer lugar por su tipo y ámbito según indican los puntos 2a, 2b, etc. de la Tabla 3 y posteriormente por el coeficiente  $PAI_n$

**Tabla 4. Grado de experimentalidad en la investigación**

Grupo de experimentalidad	$GEI_d$
1	2,53
2	2,16
3	1,56
4	1

Por tanto, la Asignación Presupuestaria Básica para cada departamento, se expresa de la siguiente forma:

$$APB_d = 0,85 \frac{Act\_doc_d}{Act\_doc_T} + 0,15 \frac{Act\_Inv_d}{Act\_Inv_T}$$

Donde:

$$Act\_doc_T = \sum_d Act\_doc_d$$

$$Act\_Inv_T = \sum_d Act\_Inv_d$$

#### **b) Asignación presupuestaria por objetivos**

El presente modelo de asignación presupuestaria desea incentivar el cumplimiento de unos objetivos por parte de los departamentos, que siguiendo las directrices ya implantadas en un gran número de universidades, vayan encaminados a la mejora en los distintos ámbitos en los cuales realiza su actividad, la docencia, la investigación y la gestión. Para ello se establecen tres tipos de objetivos:

- 1.- Mejorar la calidad de la docencia

## 2.- Mejorar la calidad de la gestión

## 3.- Fomentar la investigación

Los mencionados objetivos tienen por finalidad valorar la mejora que experimenta el departamento en cada período para las tres áreas comentadas, calidad de la docencia, calidad de la gestión y fomento de la investigación. Sin embargo siendo el primer año de aplicación del presente modelo de asignación presupuestaria no es posible medir la mejora experimentada, dado que no se tienen valores de referencia por lo que los objetivos se expresarán en función de los resultados obtenidos.

Queda pendiente por tanto para futuros períodos la formulación de dichos objetivos en términos de porcentaje de mejora experimentada respecto al año anterior, y además la intención de introducir gradualismo en el cumplimiento de dichos objetivos de mejora, de forma que se establezcan unos umbrales mínimos y máximos que permitan medir el grado de cumplimiento de cada uno de ellos.

## 1.- Mejorar la calidad de la docencia

La calidad de la docencia impartida por el departamento, con un peso del 40% de la asignación presupuestaria por objetivos, se medirá a través de una única variable que se considera relevante para ello, como es la calidad docente de sus profesores. Para ello el indicador considerado es el porcentaje de profesores del departamento que logran una valoración positiva en el programa de calidad Docencia.

Variable	Indicador	PONDERACIÓN
Calidad docente del profesorado (CALDOC <sub>d</sub> )	% de profesores del departamento que logran valoración positiva en el programa de calidad Docencia	100%

## 2. Mejorar la calidad en la gestión

La calidad de la gestión del departamento, con un peso del 20% de la asignación presupuestaria por objetivos, se medirá a través de una variable representativa, la capacidad que muestre en la planificación de su gasto. Para ello el indicador considerado es el porcentaje de ejecución de su presupuesto a 31 de octubre del año anterior.

Variable	Indicador	PONDERACIÓN
Grado de planificación del gasto (GPLAN <sub>d</sub> )	Porcentaje de ejecución del presupuesto a 31 de octubre del año anterior (se fija como umbral el 75% del presupuesto)	100%

### 3.- Fomentar la investigación

El tercer objetivo cuyo cumplimiento desea incentivarse a través del modelo de asignación, cuyo peso del 40% de la asignación presupuestaria por objetivos, es el relativo al fomento de la actividad investigadora de los departamentos, para lo cual se consideran tres variables representativas de la misma, con idéntico peso: la formación de doctorandos en el departamento, el reconocimiento de la calidad del/los programas de doctorado en los cuales participa el departamento y la formación de investigadores en el departamento.

Los tres parámetros anteriores se miden respectivamente a través de los siguientes indicadores: número de alumnos matriculados en programas de doctorado propios del departamento o interdepartamentales, la participación de departamento en programas de doctorado con mención de calidad y el número de becarios de investigación incorporados al departamento procedentes de convocatorias competitivas.

Variable	Indicador	PONDERACIÓN
Formación de investigadores (FORIN <sub>d</sub> )	Número de contratos de investigación financiados a través de convocatorias competitivas que se incorporen al departamento	100%

La Asignación Presupuestaria por Objetivos para cada departamento se expresa de la siguiente forma:

$$APO_d = 0,4 \frac{CALDOC_d}{CALDOC_T} + 0,2 \frac{GPLAN_d}{GPLAN_T} + 0,4 \frac{FORIN_d}{FORIN_T}$$

Donde

$$CALDOC_T = \sum_d CALDOC_d$$

$$GPLAN_T = \sum_d GPLAN_d$$

$$FORIN_T = \sum_d FORIN_d$$

**Acuerdo 4/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el límite máximo de gasto anual**

Acuerdo 4/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba autorizar la cifra de presupuesto en 141.155.051,00 € y como límite máximo de gasto anual no financiero el importe de 158.812.364,92€.

**Acuerdo 5/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Prestación de servicios de telefonía fija y móvil para voz y datos de la Universidad de La Laguna**

Acuerdo 5/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Prestación de servicios de telefonía fija y móvil para voz y datos de la Universidad de La Laguna, por un plazo de 24 meses, prorrogables por otros 24 meses y por un importe total de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) de acuerdo con las siguientes anualidades:

<b>Ejercicio</b>	<b>Importe</b>	<b>IGIC</b>	<b>Total</b>
2017	114.590,00€	8.021,30€	122.611,30€
2018	125.000,00€	8.750,00€	133.750,00€
2019	10.410,00€	728,70€	11.138,70€
<b>Totales</b>	<b>250.000,00€</b>	<b>17.500,00€</b>	<b>267.500,00€</b>

**Acuerdo 6/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2015.**

Acuerdo 6/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2015.

En virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna de fecha 27 de enero de 2015, se aprobó la última modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de esta Universidad. El Consejo Social en sesión de fecha 28 de abril de 2015 informó favorablemente dicha modificación.

En la sesión de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2016 se aprueba una nueva modificación consistente en la actualización de las denominaciones de los siguientes puestos:

- Puestos número 15 a 17, cambiar la denominación del Vicerrectorado, sustituyéndola por el Vicerrectorado de Relaciones con la Sociedad.
- Puestos 386 a 393, incluyendo la nueva denominación del Departamento de Ciencias Médicas Básicas.
- Puesto 421, incluyendo la denominación correcta del Departamento.

### **Acuerdo 7/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna**

Acuerdo 7/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna.

## **REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE nº 260, de 30 de octubre) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales supuso la derogación de las disposiciones legales que venían regulando los estudios oficiales de posgrado. Los Programas Oficiales de Doctorado articulados mediante el sistema de bienios amparado en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (BOE nº 104, de 1 de mayo) ya se encuentran desde hace tiempo extintos y la Resolución de la Dirección General de Política Científica de 28 de octubre de 2008 estableció la conversión de los Programas Oficiales de Posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (BOE nº 21, de 25 de enero) a las disposiciones del Real Decreto 1393/2007 a través de un proceso de verificación abreviado.

---

La modificación del mencionado Real Decreto 1393/2007 por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE nº 161, de 3 de julio), así como la derogación del capítulo V de ese Real Decreto que contiene la regulación de los estudios de doctorado de ese Real Decreto, que pasan a ser objeto de una regulación normativa propia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE nº 35, de 10 de febrero), modificado parcialmente por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor, han venido a cambiar sustancialmente la normativa legal que articula y da sustento a los estudios oficiales de posgrado en el ámbito universitario.

Asimismo y unido a lo anterior, la Universidad de La Laguna por Resolución de 26 de abril de 2012 (BOC nº 91, miércoles 9 de mayo), dispone la publicación del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de abril de 2012; modificado por Resolución de 18 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de la modificación puntual del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna (BOC nº 41 de 2 de marzo de 2015); y también por Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dispone la publicación de la modificación puntual del artículo 31 a) del este Reglamento (BOC nº 154 de lunes 10 agosto de 2015). También durante este período es de reseñar que por el Decreto 96/2015, de 22 de mayo (BOC nº 103 del Lunes 1 de Junio de 2015), se crea la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (EDEPULL), con competencias en materia de Máster Universitarios Oficiales.

Estos antecedentes normativos, unidos a la experiencia acumulada en la impartición de los másteres oficiales y las posibles disfunciones generadas por la aplicación en este período de cuatro años de vigencia del actual Reglamento de la Universidad de La Laguna, demandan adaptar los contenidos del mismo a las exigencias actuales, introduciendo las mejoras que exigen un acomodo de su articulado a las necesidades que la experiencia ha generado.

---

**TÍTULO I**  
**ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE MÁSTER**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto.

1. Este reglamento tiene por objeto desarrollar las estructuras de los estudios oficiales de máster, en consonancia con las normas emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de acuerdo a las directrices reguladoras definidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, modificado parcialmente por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor. Asimismo, a los Estudios de Posgrado les será de aplicación la normativa específica que apruebe la Universidad de La Laguna y demás normativa estatal y autonómica de pertinente aplicación.

2. Los másteres que habiliten para profesión regulada se regirán por la correspondiente normativa específica y los másteres interuniversitarios se regularán por sus respectivos convenios, que resultarán vinculantes para las partes firmantes, siendo de aplicación supletoria los preceptos de este reglamento.

**Artículo 2.-** Sistema europeo de créditos y sistema de calificaciones.

El haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios europeos se medirá por el sistema europeo de créditos (ECTS) tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, para el acceso a los estudios oficiales de máster debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que establece los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos

oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

**Artículo 3.-** Adscripción de los estudios de máster.

Los estudios oficiales de máster a que se refiere el presente reglamento estarán adscritos a la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (en adelante EDEPULL). No obstante, a los efectos de su impartición y organización de las enseñanzas de los títulos oficiales de máster estarán asignados a una escuela, centro o facultad, que deberá dotarles y habilitarles los medios materiales y del personal administración y servicios necesarios para el desempeño de la actividad docente, en idénticas condiciones que a cualquiera de los títulos de grado que se imparta en el centro correspondiente.

## CAPÍTULO II

### PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER

**Artículo 4.-** Aspectos generales.

1. Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiantado de una formación avanzada orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en las tareas investigadoras.
2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de máster universitario, con la denominación específica que figure en el Registro Universitario de Centros y Títulos (en adelante, RUCT).
3. La denominación de los títulos de máster impartidos por la Universidad de La Laguna, en que ejerza la coordinación, será: Máster Universitario en T (siendo T el nombre del Máster) por la Universidad de La Laguna. Podrán incorporar especialidades en los términos contemplados en el presente reglamento, denominándose en tal caso Máster Universitario en T (siendo T el nombre del Máster), en la especialidad E, por la Universidad de La Laguna.
4. En todo caso, la Comisión de Estudios de Posgrado contemplada en el Capítulo IV de este Reglamento en colaboración con la EDEPULL velará para que la denominación del título sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos, ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

---

**Artículo 5.-** Directrices generales.

1. La justificación de los títulos de máster se hará a partir de sus referentes académicos (nacionales e internacionales), la demanda potencial y las necesidades profesionales, sociales, científicas, tecnológicas, culturales o artísticas que se pretenden cubrir con su implantación, así como su carácter de formación académica o profesional, o bien de iniciación en las tareas investigadoras.

2. Cada máster estructurará sus contenidos en módulos, materias y asignaturas. Se entiende por módulo la unidad organizativa que comprende una o más materias, y por materia la unidad organizativa que comprende una o más asignaturas. Se deberán especificar los siguientes aspectos: a) Denominación del módulo, materia y asignatura; b) Competencias que adquiere el estudiantado al obtener el título; c) Metodologías docentes; e) Actividades formativas; f) Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente; y f) Resultados de aprendizaje

3. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia. La guía docente de cada asignatura deberá explicitar el tipo de enseñanza y el porcentaje de presencialidad y virtualidad.

4. Los estudios se podrán cursar a través de matrícula completa o parcial y siempre respetando lo que establezcan las normas de permanencia de la Universidad de La Laguna.

5. El plan de estudios de cada máster estará estructurado en cuatrimestres y su cronograma de impartición se ajustará a lo que establezca el calendario académico de la Universidad para estos estudios en cada curso. Asimismo, les será de aplicación la normativa que al respecto desarrolle la Universidad de La Laguna.

6. Las enseñanzas conducentes a un título oficial de máster universitario garantizarán, como mínimo, las siguientes competencias básicas, así como cualesquiera otra que figure en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y, en su caso, las que se contemplen en las directrices que establezcan las oportunas órdenes que las regulen:

a) Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación.

b) Que el alumnado sepa aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.

c) Que el alumnado sea capaz de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.

d) Que el alumnado sepa comunicar sus conclusiones-y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.

e) Que el alumnado posea las habilidades de aprendizaje que le permita continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

7. Las enseñanzas se podrán impartir en español o en otros idiomas de la Unión Europea. Para el supuesto en el que el idioma mayoritario de impartición del máster no sea el español el alumnado deberá acreditar para acceder al título de máster un nivel que no podrá ser inferior al B1 en dicho idioma, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER). En todo caso, como mínimo un 5% de los contenidos o de las actividades que deban realizarse con el profesorado en los estudios del máster se hará en otros idiomas de la Unión Europea, preferentemente el inglés.

#### **Artículo 6.-** Definición de los créditos ECTS.

1. Cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas, de las cuales 10 horas corresponden a actividades con el profesorado y las 15 restantes a trabajo autónomo del alumnado.

2. Las 10 horas, por crédito ECTS, de actividades con el profesorado podrán ser presenciales, virtuales o una combinación de ambas.

3. Se entiende por trabajo autónomo del alumnado toda actividad en la que este desarrolla su formación sin la presencia del profesorado.

4. De acuerdo con su naturaleza, las prácticas externas y el trabajo fin de máster tendrán un número inferior de horas dedicadas a actividades con el profesorado de la Universidad, contemplando una mayor dedicación del trabajo presencial y autónomo del alumnado en la entidad colaboradora.

#### **Artículo 7.-** Directrices para el diseño de los estudios de máster.

1. Los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán 60, 90 o 120 créditos ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiantado debe adquirir para obtener las competencias que otorga el título. Los estudios de máster, a su vez, podrán tener las correspondientes especialidades, que en su caso establezcan las correspondientes memorias de verificación de acuerdo con la legislación vigente.

2. La distribución de contenidos se hará de la siguiente forma:

a) Máster sin especialidades: un mínimo del 90% de los créditos serán de carácter obligatorio, donde deberá incluirse el trabajo de fin de máster, las prácticas externas o la formación de iniciación a la investigación. El resto de los créditos podrán ser de carácter optativo.

b) Máster con especialidades: un mínimo del 40% de los créditos totales será de carácter obligatorio y común para todas ellas. El resto de los créditos corresponderá a créditos obligatorios de cada especialidad e incluirá el trabajo de fin de máster, las prácticas externas o la formación de iniciación a la investigación.

3. Se contemplará una oferta de dos asignaturas optativas por cada una de carácter optativo que deba superar el alumnado.

4. En el caso que el máster prevea la realización de prácticas externas, se deberán explicitar las actividades que se vayan a realizar, así como el/los correspondiente/s convenio/s con la entidad o entidades donde se vayan a llevar a cabo dichas prácticas, en los términos que establezca la normativa de gestión de prácticas externas del estudiantado de la Universidad de La Laguna.

5. Las asignaturas podrán tener 3, 6, 9 o 12 créditos ECTS, debiendo tener las de 12 carácter anual, excepción hecha del trabajo fin de máster y de las prácticas externas.

6. El trabajo fin de máster será obligatorio y contendrá un mínimo de 6 créditos. En los másteres de 60 créditos podrán tener hasta 15 créditos; en los de 90 créditos hasta 18 créditos; y en los de 120 créditos, hasta 30 créditos. Los trabajos fin de máster podrán realizarse en entidades externas a la Universidad, siempre y cuando exista el preceptivo convenio.

**Artículo 8.-** Directrices para el diseño de dobles titulaciones de máster.

Podrán diseñarse estudios oficiales de máster con acceso a doble titulación empleando las directrices establecidas en el artículo anterior, de tal forma que las titulaciones individuales compartan entre un 40% y un 50% de créditos comunes, excluyendo el trabajo fin de máster, las prácticas externas o las asignaturas de iniciación a la investigación.

**Artículo 9.-** Acceso a las enseñanzas oficiales de máster.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español, u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que estos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que posea el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

**Artículo 10.-** Admisión a las enseñanzas oficiales de máster.

1. Cada máster explicitará los perfiles de admisión del alumnado. Igualmente, deberá establecer un baremo público para realizar la selección del alumnado si se supera el límite de plazas establecido. Dicho baremo incluirá como mínimo las titulaciones de acceso, el expediente académico y la valoración del currículum vitae del alumno potencial.

2. En función de los perfiles de admisión establecidos, el título contemplará complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.

3. Cada máster podrá establecer las pruebas de acceso que estime convenientes para seleccionar a su alumnado.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, una referencia a los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

**Artículo 11.-** Reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos.

1. En función de lo que establezca el reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna, la comisión académica del máster, cuya composición y funciones quedan establecidas en el presente reglamento, actuará como Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos y elevará informe sobre las solicitudes cursadas por el alumnado al director de la EDEPULL, que resolverá. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

2. En su caso, los procesos de adaptación se realizarán de acuerdo con las tablas correspondientes que figuren en el título que venga a sustituir al que entre en extinción.

3. Todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en el expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

**Artículo 12.-** Sistema de garantía interno de calidad.

Los estudios oficiales de máster contarán con un sistema de garantía interno de calidad (en lo sucesivo SGIC) que en todo caso deberá respetarlo establecido en el SGIC de la EDEPULL.

### CAPÍTULO III

#### EL TRABAJO FIN DE MÁSTER

**Artículo 13.-** Características.

1. El trabajo fin de máster (en adelante TFM) supone la realización por parte del alumnado de un proyecto, memoria o estudio, en el que aplique y desarrolle los conocimientos adquiridos en el máster.
2. Será realizado de forma individual bajo la supervisión de un tutor.
3. Los TFM deberán realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientados a la evaluación de competencias asociadas al título.
4. El trabajo concluirá con la defensa del mismo, que será necesariamente pública.
5. Para poder incorporar al acta la calificación obtenida tras la defensa pública del TFM, se deberá haber superado previamente el resto de las asignaturas del correspondiente plan de estudios.
6. El tema del TFM deberá posibilitar que este sea completado por el alumnado en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignada esta asignatura en el plan de estudios.

**Artículo 14.-** Publicación de temas e inscripción.

1. Los profesores/tutores del máster propondrán los temas para los TFM anualmente a la comisión académica. La comisión académica aprobará y publicará un listado con los temas que el alumnado pueda solicitar para realizar su TFM, los tutores de los mismos, los criterios de asignación y unas normas básicas de estilo, extensión y estructura que debe tener la memoria del TFM y

la remitirá a la EDEPULL, que a su vez también la hará pública, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Para los máster de 60 créditos, antes de finalizar el primer cuatrimestre.
- Para los máster de 90 y 120 créditos antes de finalizar el segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente.

Una vez publicada la oferta de TFM, el alumnado solicitará que se le asigne el tema del TFM y el tutor correspondiente, debiendo incluir en su solicitud una relación priorizada de, al menos, tres temas de los que oferten los estudios de máster correspondiente.

2. El número de trabajos propuestos para la realización del TFM deberá ser como mínimo igual al número de alumnos matriculados.

3. Alternativamente y con anterioridad a los períodos establecidos en los apartados anteriores, el alumno podrá proponer un tema para su TFM a la comisión académica, para lo cual necesita previamente haber llegado a un acuerdo con un tutor sobre el tema del trabajo que va a dirigir. Dicho acuerdo deberá contener, además del tema de su TFM, la aceptación del tutor elegido, una declaración de los objetivos del trabajo que indique claramente el problema que se trata de analizar y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos para la presentación del TFM.

#### **Artículo 15.-** Asignación del tutor y del tema.

1. Con arreglo a los criterios establecidos, la comisión académica asignará de manera individual a cada alumno el profesorado encargado de su tutorización, el tema que va a desarrollar en su TFM y la composición del tribunal de evaluación que deberá juzgar el correspondiente TFM.

2. La comisión académica deberá comunicar dicha asignación a la EDEPULL a los efectos oportunos. Esta comunicación deberá producirse en los siguientes períodos:

- Para los máster de 60 créditos, antes del comienzo de segundo cuatrimestre.
- Para los máster de 90 y 120 créditos antes del comienzo del tercer y cuarto cuatrimestres, respectivamente

3. Cada TFM podrá ser supervisado por uno o dos tutores. Si se habilitase para ejercer la labor de tutorización a una persona externa a la Universidad de La Laguna, deberá designarse como tutor principal a una persona perteneciente a la plantilla docente de la Universidad de La Laguna. Podrán asumir este papel de tutor principal investigadores de plantilla de Organismos Públicos de Investigación con los que la Universidad de La Laguna haya establecido el oportuno convenio específico de colaboración.

4. Cada tutor no podrá supervisar más de cuatro TFM por curso académico o su equivalencia en créditos para cada trabajo en caso de cotutorización. En este límite no se computarán los TFM que se hayan comenzado a tutorizar en el curso anterior.

**Artículo 16.-** Presentación y convocatorias.

1. El alumnado presentará su TFM en la forma y plazos que se establezcan, debiendo constar previamente el visto bueno de su tutor.
2. Se comunicará la recepción del TFM al tutor del trabajo, al director académico del título y a los miembros del tribunal evaluador.
3. El régimen de convocatorias de los TFM será el mismo que el establecido para el resto de asignaturas del título.

**Artículo 17.-** Tribunales evaluadores.

1. La comisión académica del máster propondrá el tribunal o tribunales que habrán de evaluar los TFM y lo remitirá a la EDEPULL en los períodos establecidos en el artículo 15.2 de este reglamento, debiendo a su vez hacerse pública esta información.
2. Los tribunales estarán formados por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. El presidente y el secretario que deberá ser personal docente de la Universidad de La Laguna serán designados entre el citado personal que imparta docencia en la titulación correspondiente. El vocal podrá ser externo a la plantilla docente del título, siempre que tenga la titulación mínima exigible para formar parte del tribunal designado y que su labor profesional esté relacionada con el máster. Asimismo, se nombrarán dos suplentes, que actuarán en caso de ausencia de alguno de los miembros titulares del tribunal evaluador.
3. El tutor de un TFM no podrá ser miembro del tribunal que lo califique.

**Artículo 18.-** Defensa del TFM.

1. La comisión académica hará público el calendario completo de defensas al menos con siete días naturales de antelación respecto de la fecha señalada para la correspondiente convocatoria, donde se indique para cada alumno el lugar, día y hora fijados para la defensa de su trabajo.
2. La defensa del TFM se realizará por el alumnado mediante la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo, durante el tiempo máximo especificado.

3. A continuación, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal evaluador, durante el período de tiempo que se establezca.

4. La comisión evaluadora deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, dando audiencia al tutor del TFM antes de otorgar la calificación, si se estimase oportuno.

#### **Artículo 19.- Calificación.**

1. La calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso.

5,0-6,9: Aprobado.

7,0-8,9: Notable.

9,0-10: Sobresaliente.

2. Cada tribunal de evaluación del TFM hará constar la calificación en un acta individualizada que será proporcionada por EDEPULL de acuerdo al modelo que se establezca.

3. Cada tribunal evaluador podrá proponer en el acta individualizada del alumno los méritos que considere relevantes para otorgar la mención de matrícula de honor al TFM, siempre que la calificación inicial obtenida sea igual o superior a 9,5.

4. La comisión académica del máster, a la vista de los méritos recogidos en las actas individualizadas y de los criterios que se establezcan en la guía docente del TFM, otorgará la mención de matrícula de honor a tantos alumnos como marque la proporción establecida en la instrucción o norma pertinente.

5. Las modificaciones sobre el acta individualizada levantada por tribunal correspondiente, consecuencia de las menciones de Matrícula de Honor otorgadas por la comisión académica, las realizará el director académico de la titulación.

## CAPÍTULO IV

### TRAMITACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

#### **Artículo 20.-** Iniciativa y aprobación.

1. La iniciativa para la implantación de un título oficial de máster corresponde a los órganos de gobierno de ámbito general de la Universidad, o a los órganos colegiados de sus facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios de investigación. En caso de existir algún conflicto sobre propuestas entre los órganos con facultad para hacerlo, será el Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de decidir en torno a dicho proyecto, previo informe de la Comisión de Estudios de Posgrado.

2. En una primera fase, las propuestas de implantación de nuevos títulos oficiales de máster se presentarán ante el vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado mediante una memoria que contendrá un estudio de viabilidad en el que debe figurar:

a. Estudio de demanda social.

b. Memoria con una breve descripción del título, la justificación y las competencias, la estructura docente del título, en la que conste la relación de asignaturas, créditos y áreas de conocimiento responsables de la docencia, así como las infraestructuras necesarias para la impartición del título.

c. El aval del órgano proponente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

d. El compromiso de la junta de escuela, centro o facultad en el que se manifieste la disponibilidad de los medios necesarios para la impartición del título, de conformidad con el artículo 3 de este reglamento

e. El compromiso de todos los departamentos que participan en el desarrollo de la propuesta presentada, explicitando mediante certificación de acuerdo de su consejo, en el que conste qué área o áreas del departamento asumirán la docencia de las asignaturas, con la dedicación docente correspondiente.

f. La composición de la Comisión Técnica que se encargaría de la elaboración del anteproyecto, en su caso.

g. Justificación que, basada en las titulaciones de grado que den acceso al máster, garantice un mínimo de 20 alumnos. En el caso de másteres con especialidades, la justificación deberá contemplar que cada una de ellas contará con un mínimo de 15 alumnos.

3. La Comisión de Estudios de Posgrado emitirá un informe provisional sobre el estudio de viabilidad presentado. El Consejo de Dirección de la Universidad

de La Laguna decidirá si la propuesta puede pasar a la fase de elaboración de anteproyecto.

**Artículo 21.-** Aprobación.

1. Una vez aprobadas las propuestas, los solicitantes presentarán ante el vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado el correspondiente anteproyecto, que se cumplimentará según lo que establezca la normativa vigente a nivel estatal, autonómico y de la propia universidad.

2. Una vez elaborado el anteproyecto, la Comisión de Estudios de Posgrado, tras analizar su adecuación a lo expuesto en el plan de viabilidad y a las disposiciones normativas de aplicación, emitirá informe sobre el anteproyecto.

3. En el caso de que el informe emitido por la Comisión de Estudios de Posgrado sea favorable, el vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado dará la adecuada publicidad a los anteproyectos, fijando un período de información pública de 10 días hábiles. Finalizado este período, el vicerrectorado lo remitirá, junto con las alegaciones que se hubiesen presentado en el período de información pública y el informe sobre ellas que emita la Comisión Técnica que figure en el estudio de viabilidad en cuestión, para su valoración a la Comisión de Estudios de Posgrado.

4. En el caso de informe desfavorable, que deberá ser motivado, el anteproyecto se devolverá a la Comisión Técnica para que esta lo reformule.

5. La Comisión de Estudios de Posgrado podrá contar con el asesoramiento de los expertos que estime oportunos, para la emisión de los informes contemplados en este artículo.

6. Una vez que la Comisión de Estudios de Posgrado emita informe favorable definitivo, la propuesta de titulación se someterá, por parte del vicerrectorado con competencias en la materia, a la consideración del Consejo de Gobierno de la Universidad, que decidirá, si lo estima oportuno, continuar con los trámites previstos en la legislación para obtener la autorización de las enseñanzas correspondientes.

**Artículo 22.-** Modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales ya verificados.

1. La EDEPULL podrá solicitar la modificación de los planes de estudios ya autorizados, justificando la necesidad de la misma. Asimismo, los títulos podrán ser objeto de modificaciones por razones de interés institucional o reformas de los reglamentos de la propia universidad.

2. Cualquier modificación de los planes de estudios a los que se refiere el presente reglamento deberá presentarse a la Comisión de Estudios de Posgrado, que informará sobre la procedencia de la misma. Si la modificación

afectara al contenido de los asientos registrales del título correspondiente, se someterá a aprobación por parte del Consejo de Gobierno y se solicitará el correspondiente informe del Consejo Social.

3. Completados los trámites anteriores, se iniciarán los procedimientos contemplados en la legislación vigente para que las modificaciones tengan el reconocimiento oficial que permita su registro.

#### **Artículo 23.- Extinción de titulaciones.**

1. Las titulaciones oficiales de máster de la Universidad de La Laguna podrán ser objeto de extinción en los siguientes supuestos:

a) Informe negativo de alguna de las agencias evaluadoras que intervienen en el proceso de acreditación.

b) Porque se proponga una modificación que altere sustancialmente su naturaleza y objetivos.

c) Por acuerdo justificado de la comisión académica del Título, refrendado por el comité de dirección de posgrado de la EDEPUL.

d) Por las indicaciones que marque su SGIC.

e) Por carecer de suficiente demanda durante tres años consecutivos.

f) Porque los órganos responsables de la Universidad así lo determinen.

2. A la titulación de máster que entre en proceso de extinción le serán de aplicación las disposiciones contempladas en el reglamento que regule la extinción de titulaciones de la Universidad de La Laguna.

## **TÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER**

#### **CAPÍTULO I**

##### **EL PROFESORADO**

#### **Artículo 24.- El profesorado.**

1. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de máster oficial deberá poseer preferentemente la titulación de doctor o, en su caso, la adecuada titulación superior, y poseer también la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir. El cumplimiento de dichos requisitos por parte del profesorado propuesto por el departamento

correspondiente deberá ser verificado por la comisión académica. En caso de discrepancia la EDEPULL resolverá al respecto.

2. Se podrá contar con profesorado de otras Universidades, investigadores externos a la Universidad y profesionales en ejercicio en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión del correspondiente título universitario. En estos casos, habrá de establecerse el oportuno convenio de colaboración con la Universidad o entidad en la que presta sus servicios o poseer la correspondiente venia docendi.

3. En las fechas que establezca el vicerrectorado con competencias en ordenación académica, para la cumplimentación de los planes de organización docente del siguiente año académico, la dirección académica deberá remitir, al vicerrectorado competente y a la EDEPULL, relación detallada de todo el profesorado externo a la Universidad de La Laguna que vaya a participar en la impartición de docencia en los estudios de máster correspondientes. En dicha relación se hará constar la denominación de la asignatura o asignaturas, el número de créditos que se impartirá, la fecha de impartición y la posible financiación que respalde los gastos asociados a su participación. Esta relación vendrá acompañada de un informe justificado de la comisión académica acerca de la idoneidad del profesorado propuesto en los términos contemplados en los dos primeros apartados del presente artículo. Asimismo, se deberá acompañar escrito de compromiso de participación de este profesorado para el curso correspondiente, en el que deberán constar expresamente los datos anteriores.

4. Los docentes que no sean profesores de otra Universidad en ningún caso generarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establezca entre el colaborador y la Universidad de la Laguna no tendrá dicho carácter.

5. No podrá recaer sobre una misma persona la condición de profesor y estudiante de un título oficial de máster universitario.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS UNIPERSONALES

**Artículo 25.-** La dirección académica.

1. Los estudios oficiales de máster contarán con una dirección académica que será un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna, con dedicación a tiempo completo, vinculación permanente y con el grado de doctor.

2. El nombramiento inicial se producirá en el momento en que el Consejo de Gobierno acuerde iniciar los trámites para que los estudios de máster obtengan el reconocimiento oficial, y será designado por el Rector.
3. Tendrá derecho a una reducción docente en los términos que establezca el plan de apoyo a la gestión académica o cualquier otra resolución del órgano competente que la modifique o sustituya. En cualquier caso, si el máster tiene más de 50 alumnos la dirección académica será equiparable a la figura de vicedecano o subdirector de Escuela a todos los efectos.
4. Adicionalmente, y de acuerdo a lo que disponga la normativa que regule la dedicación del personal docente e investigador, se incluirán en su hoja de dedicación las horas de gestión por estas labores que se establezcan en el mismo.
5. En caso de incapacidad transitoria o cualquier otra causa que temporalmente impida ejercer sus funciones en la dirección académica, las mismas serán asumidas, en el caso de que lo hubiese, por la subdirección. Si no la hubiese, la comisión académica propondrá a aquel de sus miembros que asumiría accidentalmente la dirección académica. El Rector realizará la designación de la persona que ejercerá accidentalmente la dirección académica.

**Artículo 26.-** Funciones de la dirección académica.

1. La dirección académica del máster desarrollará la labor de coordinación y seguimiento de las enseñanzas.
2. Además, serán sus funciones:
  - a) Presidir la comisión académica del máster.
  - b) Elaborar cuantos informes se requieran relacionados con los trámites de preinscripción y matrícula del alumnado.
  - c) Realizar todas las gestiones oportunas ante la EDEPULL, así como ante los órganos y servicios competentes para la resolución de los problemas académicos que surjan durante el desarrollo del programa.
  - d) Realizar cualquier otra gestión en representación de la Universidad que sea requerida por órganos externos a la misma.
  - e) Llevar a cabo los procesos de evaluación de la calidad del máster, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.
  - f) Comunicar, en los períodos señalados por el vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado la composición de la comisión académica.
  - g) En caso que en el máster existan prácticas externas, la coordinación y gestión de las mismas.

h) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

**Artículo 27.-** La subdirección académica.

1. Los estudios oficiales de máster, a propuesta de la dirección, podrán contar con un subdirector académico en el caso de que haya más de 15 estudiantes matriculados. Dicho nombramiento deberá ser aprobado por la comisión académica.

2. La subdirección académica recaerá necesariamente en uno de los miembros de la comisión académica, siempre que sea personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna con dedicación a tiempo completo.

3. Tendrá derecho a una reducción docente en los términos que establezca el plan de apoyo a la gestión académica o cualquier otra resolución del órgano competente que la modifique o sustituya.

4. Adicionalmente, y de acuerdo con lo que disponga la normativa que regule la dedicación del personal docente e investigador, se incluirán en su hoja de dedicación las horas de gestión por estas labores que se establezcan en el mismo por el Rector.

5. Sus funciones serán presidir la comisión académica del máster en ausencia del director y colaborar con el mismo en las tareas de dirección.

**Artículo 28.-** Coordinación de especialidad y coordinación general de prácticas

1. Los estudios oficiales de máster que tengan especialidades podrán contar con una coordinación por especialidad, siempre y cuando el número mínimo de estudiantes matriculados por especialidad sea de 10.

2. Los estudios oficiales de máster que tengan prácticas externas obligatorias, siempre y cuando el número total de estudiantes matriculados sea como mínimo de 40, podrán contar con una coordinación general de prácticas del máster.

3. Estas figuras tendrán derecho a una reducción docente en los términos que establezca el plan de apoyo a la gestión académica o cualquier otra resolución del órgano competente que la modifique o sustituya.

4. A propuesta de la dirección académica, la coordinación por especialidad y la coordinación general de prácticas recaerá necesariamente en personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna con docencia en el título. Dicho nombramiento deberá ser aprobado por la comisión académica.

5. Adicionalmente, y de acuerdo con lo que disponga la normativa que regule la dedicación del personal docente e investigador, se incluirán en su hoja de

dedicación las horas de gestión por estas labores que se establezcan en el mismo por el Rector.

6. Recaerán en estas figuras de coordinación por especialidad y coordinación general de prácticas del máster las funciones que la comisión académica les otorgue o delegue.

**Artículo 29.-** Vigencia de los órganos unipersonales.

1. La dirección y subdirección académica tendrán una duración de cuatro cursos académicos desde su nombramiento. El cargo puede ser prorrogado por el Rector, a propuesta de la comisión académica, y con el visto bueno de la EDEPULL. Cumplido el mandato de estos órganos unipersonales, o quedando vacantes por cualquiera de las razones contempladas en la normativa vigente, el Rector procederá a nombrar nuevos cargos, oída la propuesta de la comisión académica y con el visto bueno de la EDEPULL.

2. La coordinación por especialidad y la coordinación general de prácticas tendrán una vigencia de cuatro cursos académicos, pudiendo ser prorrogados por la comisión académica. En todo caso, la vigencia de estos nombramientos está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III

#### LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO

**Artículo 30.-** Composición de la comisión académica.

1. La comisión académica de los máster estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de siete profesores del máster, incluyendo la dirección académica, que ejercerá la presidencia de la misma y la subdirección en caso de que exista. Sus miembros serán designados por los departamentos o institutos universitarios participantes, en número proporcional a su dedicación docente. Uno de los miembros será el decano o director del centro al que estén asignados los estudios, o miembro de su equipo en quien delegue.

2. Excepcionalmente, en los estudios oficiales de máster que tenga coordinación por especialidad y/o coordinación general de prácticas estos formarán parte de la comisión académica, que se sumarán a los miembros indicados en el apartado 1 de este artículo.

3. Asimismo, también para los supuestos en los que los títulos de máster incluyan actividades formativas que desarrollará personal externo a la Universidad de La Laguna en un porcentaje superior al 20% de los créditos del título, se podrá incluir en la comisión académica un miembro adicional en representación de las entidades colaboradoras.

**Artículo 31.-** Funciones de la comisión académica.

Serán funciones de la comisión académica las siguientes:

- a) Proponer la admisión del alumnado.
- b) Aprobar el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula del alumnado en los casos que así se requiera en el presente Reglamento.
- c) Colaborar con los órganos unipersonales en el desarrollo de sus funciones.
- d) Garantizar la coherencia de los criterios de evaluación del alumnado y velar por su cumplimiento, asumiendo las funciones que le otorgue el Reglamento de Revisión e Impugnación de Calificaciones y Rectificación de Actas.
- e) Elevar a la EDEPULL la propuesta de reconocimiento y transferencia de créditos para aquellos alumnos que lo requieran, aplicando la normativa de la Universidad de La Laguna respecto al reconocimiento de créditos.
- f) Cualesquiera otras que le asignen los órganos competentes.

**Artículo 32.-** Vigencia de la comisión académica.

1. La condición de miembro de la comisión académica tendrá una duración de cuatro cursos académicos desde su nombramiento.
2. Los departamentos con responsabilidad en la docencia del máster podrán sustituir a los miembros pertenecientes a dicho departamento cuando se presenten alguna de las razones contempladas en la normativa que regula la pertenencia a órganos colegiados.
3. La condición de miembro de la comisión académica puede ser prorrogada si así lo estima el departamento al que esté adscrito.

## CAPÍTULO IV

### LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 33.-** Composición de la Comisión de Estudios de Posgrado.

La Comisión de Estudios de Posgrado estará formada por:

- a) Miembros natos: el Vicerrector competente en materia de estudios de posgrado, que será su presidente; el Vicerrector con competencias en investigación; el Vicerrector con competencias en ordenación académica; el director de la Escuela de Doctorado; el subdirector de la Escuela de Doctorado

y Estudios de Posgrado con competencias en doctorado; el subdirector de la antedicha escuela con competencias en posgrado, que actuará como secretario, y el jefe del Servicio de Gestión y Planificación Académica.

b) Miembros electos: el Consejo de Gobierno, tras habilitar el oportuno período de presentación de candidaturas elegirá como miembros de esta comisión a cinco decanos, uno por cada rama de conocimiento (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas); a cinco directores de departamento, uno por cada uno de las ramas de conocimiento citadas, y a un director de instituto universitario. Además, se elegirá un miembro del personal de administración y servicios; dos miembros del alumnado, que se encuentren, preferentemente, cursando uno de ellos estudios de máster y el otro estudios de doctorado, de entre los propuestos por sus representantes en el Consejo de Gobierno en el período citado anteriormente.

c) Miembros del Consejo Social: también formarán parte de la misma hasta tres miembros del Consejo Social propuestos por este.

#### **Artículo 34.-** Competencias de la Comisión de Estudios de Posgrado.

1. La Comisión de Estudios de Posgrado podrá proponer estudios de máster y doctorado de interés institucional. Para este fin, podrá contar con todos los asesores que estime convenientes.
2. Propondrá las modificaciones oportunas que deba introducirse en los anteproyectos de titulaciones de Posgrado.
3. Emitirá los informes contemplados en el presente reglamento.
4. Todas aquellas otras que le atribuye el presente reglamento, así como las que le sean conferidas por los órganos competentes.

#### **Artículo 35.-** Vigencia de la Comisión de Estudios de Posgrado.

La pertenencia a la comisión tendrá una duración de cuatro cursos académicos.

#### **Disposición transitoria primera.**

Las disposiciones recogidas en el presente reglamento referidas al Trabajo Fin de Máster serán de aplicación a partir del curso académico 2016-2017.

#### **Disposición adicional única. Referencias genéricas.**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogados todos los artículos referentes a la Resolución de 26 de abril de 2012, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna (BOC nº 91, de 9 de mayo de 2012), y las modificaciones parciales posteriores aprobadas por Resolución de 18 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de la modificación puntual del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna (BOC nº 41, de 2 de marzo de 2015), y por Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dispone la publicación de la modificación del artículo 31.a) del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna (BOC nº 154, de 10 agosto de 2015).

**Disposición final.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Universidad de La Laguna.

**Acuerdo 8/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las directrices generales para el diseño de títulos de grado de la Universidad de La Laguna****DIRECTRICES GENERALES PARA EL DISEÑO DE TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna aprobó el 30 de enero de 2008 unos directrices generales para el diseño de sus títulos oficiales de grado según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre). Después de la implantación de un elevado número de títulos y de la acreditación de los mismos se hace necesaria la revisión de las directrices para que se adapten a las necesidades de los títulos y a las modificaciones que se han realizado al Real Decreto 1393/2007 recogidas en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio) y Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero (BOE de 3 de febrero).

Las presentes directrices tienen por objeto la regulación de las directrices básicas para el diseño del plan de estudio de los títulos de grado de la Universidad de La Laguna:

- 1ª El número de créditos ECTS de cada asignatura será como mínimo de 3 y como máximo de 12, siempre múltiplos de 1,5, a excepción de lo indicado en las directrices 6ª, 7ª y 8ª para las materias básicas de rama, prácticas externas y trabajo fin de grado. Se establece la siguiente

equivalencia: 1 crédito ECTS corresponderá a 25 horas de trabajo del estudiante, de las cuales 10 serán de enseñanza con carácter presencial y 15 de trabajo autónomo.

- 2ª La estructura de cada curso académico será tal que el estudiante no debe cursar más de 30 créditos ECTS por cuatrimestre. Así, las asignaturas de hasta 6 créditos ECTS serán de carácter cuatrimestral, y a partir de 6 créditos ECTS podrán ser anuales. En todo caso, las asignaturas de 12 créditos ECTS deberán necesariamente ser anuales, con la excepción de las prácticas externas y el trabajo fin de grado.
- 3ª El número de créditos ECTS con carácter optativo estará comprendido entre un 5 y un 12,5% del total de créditos ECTS que debe cursar el estudiante. Se ofertarán dos créditos ECTS optativos por cada crédito optativo a superar por el estudiante. Queda excluida de este concepto la optatividad asociada a las menciones que pueda tener definidas el Grado.
- 4ª Los planes de estudio contarán con un mínimo de un 40% de créditos ECTS prácticos (prácticas de laboratorio, de campo, de aula, de aula de informática, etc.). Esta carga se podrá articular en asignaturas teórico-prácticas o de contenido eminentemente práctico.
- 5ª Se deberán incluir asignaturas o actividades a realizar dentro de las mismas en las que el contenido se imparta en otra lengua de la Unión Europea, preferentemente el inglés, con el fin de que nuestros estudiantes sean capaces de comprender y expresarse correctamente en otra lengua en el campo de sus competencias y que constituyan un mínimo del 5% del total de créditos ECTS del título.
- 6ª El plan de estudios deberá contener un número de créditos ECTS de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos ECTS del título. De los créditos ECTS de formación básica, al menos el 60% serán créditos ECTS vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del Real Decreto 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título, y deberán concretarse en asignaturas de 6 créditos ECTS mínimo cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Los créditos ECTS de formación básica restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas del conocimiento que figuran en el anexo II del RD 1393/2007, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Según establece el artículo 13 del Real Decreto 1393/2007, serán objeto de reconocimiento un número de créditos ECTS que sea al menos el 15% del total de los créditos ECTS del título, correspondientes a materias de

formación básica de rama, siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento que los estudios cursados.

- 7ª En los planes de estudios de todas las titulaciones de grado ofertadas por la Universidad de La Laguna se incluirán prácticas externas que deberán tener entre el 5% y el 25% del total de créditos ECTS del título, y deberán ser ofertadas en la segunda mitad del plan de estudios.
- 8ª El trabajo de fin de grado tendrá un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo del 12,5% del total de los créditos ECTS del título. Deberá realizarse en el último curso del plan de estudios y estar diferenciado de las prácticas externas.
- 9ª Las restricciones relativas a la matrícula y/o calificación de unas asignaturas respecto de otras serán las que establece la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna, no pudiendo existir restricciones adicionales con la excepción de las asignaturas de prácticas externas y trabajo fin de grado.

**Acuerdo 9/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la ampliación de la Oferta Pública de Empleo para el personal docente e investigador para el año 2016, en diez plazas de catedráticos, de acceso mediante promoción interna y se autoriza la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador funcionario.**

Acuerdo 9/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la ampliación de la Oferta Pública de Empleo para el personal docente e investigador para el año 2016, en diez plazas de catedráticos, de acceso mediante promoción interna y se autoriza la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador funcionario.

**Oferta Pública de Empleo para el personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de La Laguna para el año 2016**

<b>CUERPO DOCENTE/CATEGORÍA</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Sistema de acceso</b>
<b>Catedráticos de Universidad</b>	10	Promoción interna

---

**Acuerdo 10/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Cátedra de Empresa “Cátedra CAJASIETE-Universidad de La Laguna de Economía Social y Cooperativa”**

Acuerdo 10/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Cátedra de Empresa “Cátedra CAJASIETE-Universidad de La Laguna de Economía Social y Cooperativa”, con el objeto de impulsar la formación, divulgación y realización de estudios de investigación sobre la actividad de la Economía Social y Cooperativa, en cuyo seno se plantea la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a. Organizar y celebrar actividades formativas tales como seminarios, jornadas, ciclos de conferencias o clases magistrales relacionados con la economía social y Cooperativa.

b. Desarrollar actividades divulgativas, de promoción de la actividad emprendedora en el ámbito de la economía social y cooperativa entre el alumnado de la Universidad de La Laguna

c. Desarrollar programas de investigación relacionados con la cláusula primera, así como de difusión de la actividad docente e investigadora.

d. Apoyar la publicación de monografías sobre los temas objeto de estudio por la Cátedra.

e. Colaborar en proyectos similares, con otras Universidades a nivel autonómico, nacional o internacional.

f. Acercar el mundo de la empresa al de la universidad y viceversa fomentando la participación de profesionales del ámbito empresarial en actividades académicas.

**Acuerdo 11/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la creación de la Cátedra Institucional “Cátedra Fundación Mapfre Guanarteme de Tecnología y Educación de la Universidad de La Laguna”**

Acuerdo 11/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la creación de la Cátedra Institucional “Cátedra Fundación Mapfre Guanarteme de Tecnología y Educación de la Universidad de La Laguna” con el objeto de impulsar la formación, divulgación y realización de estudios de investigación sobre las aplicaciones educativas de las tecnologías de la información y comunicación, en cuyo seno se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

---

-La organización de cursos formativos destinados a mejorar y desarrollar la competencia digital del alumnado de la ULL

- La organización de Jornadas, Seminarios y eventos académicos sobre esta temática

-La creación de un Premio para las Producciones Digitales del Alumnado, en temáticas de interés social (violencia de género, ciberbullying, etc.)

- La producción y desarrollo de MOOCs y materiales educativos digitales para la docencia y el aprendizaje - Aquellas otras que se consideren oportunas con los objetivos y temática desarrollada por la Cátedra.

**Acuerdo 12/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se nombra a D. Ciro Mesa Moreno Director de la Cátedra Cultural de Hermenéutica Crítica**

Acuerdo 12/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se nombra a D. Ciro Mesa Moreno Director de la Cátedra Cultural de Hermenéutica Crítica.

**Acuerdo 13/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Manual de Identidad Visual de la Facultad de Ciencias**

Acuerdo 13/CG 30-11-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Manual de Identidad Visual de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/3460>.

## IV. CONVENIOS

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas**

1. **Fecha del convenio:** 27/10/2016  
**Tipo de convenio:** Investigación Específico.  
**Objeto:** Regular la colaboración de las actividades de interés general, y destinarlo a "El Proyecto".  
**Organismo:** Fundación PALARQ (Paleontología y Arqueología).  
**Iniciativa:** D. Miguel Á. Molinero Polo.  
**Presupuesto:** 15.000,00€.
2. **Fecha del convenio:** 04/11/2016  
**Tipo de convenio:** Colaboración Específico.  
**Objeto:** Cooperación en la formación del alumnado con el objeto de formar una nueva generación de profesionales altamente cualificados, con capacidad de integrar información moderna y tecnologías de la comunicación en el ámbito laboral y superar el test de acreditación europea.  
**Organismo:** Parlamento Europeo.  
**Vigencia:** Un año académico.
3. **Fecha del convenio:** 11/11/2016  
**Tipo de convenio:** Colaboración Adenda.  
**Objeto:** Adenda convenio específico de colaboración para el desarrollo del "Programa Deporte y Salud ULL- Cabildo de Tenerife 2016".  
**Organismo:** Cabildo de Tenerife.  
**Vigencia:** Octubre 2015- 30 Diciembre 2016.
4. **Fecha del convenio:** 14/11/2016  
**Tipo de convenio:** Colaboración Marco.  
**Objeto:** Acercamiento y colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.  
**Organismo:** Universidad de Bejaia (Argelia).  
**Vigencia:** Cinco años.
5. **Fecha del convenio:** 22/11/2016  
**Tipo de convenio:** Colaboración Marco.  
**Objeto:** Cooperación en cualquier programa ofrecido por cualquiera de las dos universidades y que ambas instituciones consideren deseable, factible

y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos universidades.

**Organismo:** Universidad Estatal Península de Santa Elena La Libertad, Ecuador.

**Vigencia:** Cuatro años.

6. **Fecha del convenio:** 29/11/2016

**Tipo de convenio:** Colaboración Específico.

**Objeto:** Realización de proyectos y actividades conjuntas para el desarrollo de programas de investigación, inserción e innovación con el fin general de favorecer la empleabilidad a personas en situación de exclusión social y de difícil inserción.

**Organismo:** ADEICAN (Asociación de Empresas de Inserción de Canarias).

**Vigencia:** Cuatro años.

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones Públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna.**

1. Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CANARIAS (ASAGA), la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
2. Convenio Marco de Cooperación Educativa entre DIDÁCTICA VILLA DE ADEJE S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
3. Convenio Marco de Cooperación Educativa entre C.B. LOASI CENTRO INFANTIL AL BOLA DE CRISTAL, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
4. Convenio Marco de Cooperación Educativa entre CENTRO INFANTIL EL TOPO, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
5. Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ESCUELA INFANTIL EL NIÑO DE ADEJE S.L. la Universidad de La Laguna y la Fundación

- Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
6. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO DE TENERIFE, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  7. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre CENTRO INFANTIL PATUCO, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  8. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre CENTRO INFANTIL SANTA FE S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  9. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL HUGOLANDIA, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  10. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre MHP SERVICIOS DE CONTROL, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  11. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre TEIDAGUA S.A., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  12. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre FOOD AND DESIGN THINKING S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  13. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ESTEBAN SOLA RECHE (ABOGADO), la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  14. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ANA ISABEL ESTELLE AFONSO PROCURADORA, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de*

- prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
15. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ASOCIACIÓN PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES MERCEDES MACHADO, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  16. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre MANUEL OLIVERA RODRIGUEZ S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  17. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre RITA MARIA GONZALEZ TOLEDO, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  18. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre EUROPEA DE FORMACIÓN Y CONSULTORIA, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  19. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIOLOGÍA, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  20. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre R.T.G.C. AND ASOCIADOS HERMANOS RODRIGUEZ CABRERA, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  21. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ALEJANDRO MARTÍN REYES DESPACHO DE ABOGADOS, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  22. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ELOY DÍAZ LÓPEZ DESPACHO DE ABOGADOS, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  23. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ARASTI BARCA CENTRO INFANTIL TARA, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de*

*prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*

## V. OTROS

**Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Director de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado, por la que se aprueba la relación de másteres y centros de impartición de la Universidad de La Laguna**

<b>MÁSTER</b>	<b>CENTRO DE IMPARTICIÓN (art. 3)</b>
Máster Universitario de Abogacía	Facultad de Derecho
Máster Interuniversitario en Arqueología	Facultad de Humanidades. Sección de Geografía e Historia
Máster Universitario en Astrofísica	Facultad de Ciencias. Sección de Física
Máster Universitario en Biodiversidad Terrestre y Conservación en Islas	Facultad de Ciencias. Sección de Biología
Máster Universitario en Bioética y Bioderecho	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Medicina, Enfermería y Fisioterapia
Máster Universitario en Biología Marina: Biodiversidad y Conservación	Facultad de Ciencias. Sección de Biología
Máster Universitario en Biomedicina	Facultad de Ciencias de la Salud. Secciones de Farmacia y Medicina, Enfermería y Fisioterapia
Máster Universitario en Biotecnología	Facultad de Ciencias de la Salud. Secciones de Farmacia y Medicina, Enfermería y Fisioterapia
Máster Universitario en Desarrollo Regional	Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
Máster Universitario en Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Psicología y Logopedia
Máster Universitario en Dirección de Recursos Humanos	Facultad de Derecho

Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo	Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
Máster Universitario en Educación y Tecnologías de la Información y Comunicación	Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado
Máster Universitario en Energías Renovables	Facultad de Ciencias. Sección de Física
Máster Universitario en Estudios de Género y Políticas de Igualdad	Facultad de Humanidades. Sección de Filosofía
Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	Facultad de Educación
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología
Máster Universitario en Ingeniería Informática	Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología
Máster Universitario en Innovación en Diseño para el Sector Turístico	Facultad de Humanidades. Sección de Bellas Artes
Máster Universitario en Intervención Familiar	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Psicología y Logopedia
Máster Universitario en Intervención Psicopedagógica en Contextos de Educación Formal y No Formal	Facultad de Educación
Máster Universitario en Intervención Social y Comunitaria	Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación.
Máster Universitario en Investigación y Diagnóstico de Enfermedades Tropicales	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Farmacia
Máster Universitario en Investigación, Gestión y Calidad en Cuidados para la Salud	Facultad de Ciencias de la Salud. Secciones de Medicina, Enfermería y Fisioterapia
Máster Universitario en Lógica y Filosofía de la Ciencia	Facultad de Humanidades. Sección de Filosofía
Máster Universitario en Mediación Familiar y Sociocomunitaria	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Psicología y Logopedia

---

Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación	Facultad de Ciencias. Sección de Matemáticas.
Máster Universitario en Neurociencia Cognitiva y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Psicología y Logopedia
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Psicología y Logopedia
Máster Universitario en Química	Facultad de Ciencias. Sección de Química
Máster Universitario en Seguridad y Calidad de los Alimentos	Facultad de Ciencias de la Salud. Sección de Farmacia
Máster Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural	Facultad de Humanidades. Sección de Geografía e Historia
Máster en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural	Facultad de Humanidades. Sección de Bellas Artes
Máster Universitario en Estudios Pedagógicos Avanzados	Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

En La Laguna, a 30 de noviembre de 2016. El Director, Ernesto Pereda de Pablo.

---

---

**Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna**

---

---

**Edita:** Secretaría General  
**ISSN:** ISSN 2445-2580

**Dirección:** Pabellón de Gobierno, C/ Padre Herrera  
s/n, 38200, Apartado Postal: 456, La Laguna, España  
**Teléfono:** (+34) 922 31 94 75/76  
**E-mail:** [boull@ull.edu.es](mailto:boull@ull.edu.es)  
**Sitio web:** [www.ull.es/boletinoficial](http://www.ull.es/boletinoficial)  
<http://sede.ull.es/ecivilis-site/bulletinBoard/bulletins>